



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	WALTER DAMIÁN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Demandado:	MARTHA LUCIA RIAÑO CRIOLLO
Radicado:	110013110011 2021 00777 00
Decisión:	Decreto Probatorio

El expediente se ingresa al Despacho transcurrido el término con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, ante su notificación por conducta concluyente mediante proveído de fecha 11 de febrero de 2022; por lo cual, al verificarse el compute del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, se constata que el escrito de contestación data desde el 24 de febrero de 2022, por lo cual este Juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda de la referencia, escrito en el cual no se propusieron excepciones de mérito por la interesada. Motivo por el cual no se tiene en cuenta el escrito presentado por el demandante descorriendo la contestación de la demanda del 16 de marzo de 2022.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal solicitada por el demandante.

En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última normativa, se da lugar al **Decreto Probatorio** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y subsanación, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) Interrogatorio de parte de la demandada MARTHA LUCIA RIAÑO CRIOLLO.
- c) **Testimonial:** Se decretan los testimonios de los señores JAIRO RAMOS MURILLO, BRALLAN ESTID GUARÍN SALAZAR y SERGIO QUIZENO. Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P.

➤ **PARTE DEMANDADA:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de contestación de la demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) Interrogatorio de parte del demandante WALTER DAMIÁN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.
- c) **Testimonial:** Se decretan los testimonios de los señores MARCELA MAHECHA HERNÁNDEZ, DERLY ROMERO PANTEVIS y NANCY RIAÑO CRIOLLO. Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P.



➤ **DE OFICIO:**

- a) **Testimonial:** Se decreta el testimonio de la señora JOHANA MURCIA ALONSO. Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P. Testigo que deberá comparecer a través del demandante.
- b) **Entrevista:** Se decreta la entrevista de la joven LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RIAÑO; quien deberá comparecer a la diligencia a través de la parte que ostente su custodia y cuidado personal.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **jueves dos (02) de marzo de 2023 a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, se **ADVIERTE** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 47 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
